

Criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)

Barcelona, jueves 19 de marzo de 2020.

El 18 de marzo se ha publicado el <u>Criterio operativo nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2).</u>

A continuación, resumimos los principales aspectos a tener en cuenta en este criterio operativo:

GRUPOS DE RIESGO

El documento se remite a los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar las personas trabajadoras incluidas en el documento "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV 2)" desarrollado por el Ministerio de Sanidad.

NOTA: Hay que tener en cuenta que dicho documento está en fase de revisión y/o de sustitución por uno nuevo.

NORMATIVA APLICABLE

Normativa sanitaria.

Hace referencia a la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas de salud pública y a los documentos técnicos que publica el Ministerio de Sanidad y que están en continua revisión en función de la evaluación y la nueva información que se disponga.

NOTA: A los efectos de este criterio de la ITSS los documentos técnicos del Ministerio de Sanidad son de obligado cumplimiento.

 Normas de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a las ocupaciones con riesgo de exposición.



Se enumera toda la normativa general aplicable (Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de Servicios de Prevención, disposiciones mínimas de equipos de protección y lugares de trabajo etc..) y remarca especialmente el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo.

ACTUACIONES EN LAS EMPRESAS

Se establecen las actuaciones de las empresas en la situación actual, distinguiendo entre:

- Puestos de trabajo en los que existe riesgo de exposición profesional al SARS CoV 2.
 - Para estas empresas resulta de aplicación el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores, además del resto de normativa de seguridad y salud en el trabajo.
 - Fundamentalmente se refieren a los servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios.
 - Las empresas deben evaluar el riesgo de exposición al nuevo coronavirus y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo además las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.
 - No obstante, no deberá realizarse una aplicación literal del Art. 4.2 del Real Decreto 664/1997, no siendo necesario revisar la evaluación cada vez que se produzca una infección o enfermedad.
 - Resultan exigibles todas las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Real Decreto 664/1997.
 - El documento, remite al "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV 2)" elaborado por el Ministerio de Sanidad y que está disponible en su web.
- Puestos de trabajo que no implican riesgo de exposición profesional al SARS CoV 2.
 - Las distintas medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, tienen carácter obligatorio. En concreto reitera la remisión al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente



a la exposición al nuevo coronavirus (SARS CoV 2)" que actualmente se encuentra en revisión.

- Asimismo, se deberán aplicar las medidas fijadas por acuerdo de 9 de marzo de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para zonas con transmisión comunitaria significativa de coronavirus:
 - ✓ Realización de teletrabajo siempre que sea posible.
 - ✓ Revisión y actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante Emergencias.
 - ✓ Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores.
 - ✓ Favorecer las reuniones por videoconferencia.

ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Respecto a las medidas a adoptar por las empresas.

Se mantiene la distinción anterior entre empresas con exposición laboral al Coronavirus y el resto de empresas.

- A) En empresas que desarrollan actividades en las que la infección por agentes biológicos puede constituir un riesgo profesional, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará conforme a criterios comunes.
- B) En el resto de las empresas deberá procederse de la siguiente manera, en respuesta a las denuncias o comunicaciones que puedan presentarse:
 - No es de aplicación el Real Decreto 664/1997, de exposición a agentes biológicos.
 - Comprobar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales enumerada anteriormente, aplicable a riesgos laborales de carácter ordinario.
 - Verificar la adopción de las medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias.
 - Finalizadas las actuaciones comprobatorias se procederá de la siguiente manera:
 - ✓ Si existen incumplimientos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, se procederá con arreglo a los criterios comunes.
 - ✓ Si existen incumplimientos de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias, se procederá a informar a los responsables de la empresa de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias y a advertir de la obligatoriedad de aplicarlas.

En caso de mantenerse el incumplimiento, se informará a las Autoridades



Sanitarias competentes (el artículo 11 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) que podrán aplicar "el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias", "la suspensión del ejercicio de actividades" así como la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador las medidas (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

- Respecto a las medidas a adoptar en el ejercicio de la actividad inspectora.
 - Se evitará la visita a los centros de trabajos.
 - Si se estima necesaria por la Jefatura de la Inspección, la realización de la visita, los criterios a aplicar son:
 - ✓ Adoptar las medidas de prevención (utilización de EPIS) determinadas por las Autoridades Sanitarias, según el nivel de riesgo fijadas en la evaluación de riesgos y planificación preventiva.
 - ✓ Se excluyen los inspectores/as y subinspectores/as, que pertenezcan a grupos que, según indicaciones del Ministerio de Sanidad, presentan mayor probabilidad de sufrir complicaciones, así como inspectoras y subinspectoras embarazadas o lactantes.
 - ✓ Además, cuando realicen las visitas deberán:
 - o Seguir las recomendaciones y medidas acordadas por la autoridades sanitarias y laborales para los centros de trabajo en general.
 - Si son centros de trabajo en los que es de aplicación el RD 664/97, de agentes biológicos, y deben entrar en contacto con el personal que pueda estar más expuesto a enfermos de COVID 19, adoptarán las medidas habituales en ese centro y seguirán las recomendaciones sanitarias específicas.